PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/80/2021.

PROMOVENTES:

- JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

- ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTES DENUNCIADAS:

- LAYDA ELENA SANSORES SANROMÁN, EN ESE ENTONCES CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE, POR LA COALICIÓN ELECTORAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE".

- JUAN MANUEL MARTÍNEZ DE LIRA, QUIEN SE OSTENTA COMO COORDINADOR DE REDES EVANGÉLICAS DE LA CAMPAÑA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

- ROMEL RODRÍGUEZ ROMERO, PASTOR DE LA IGLESIA "CENTRO CRISTIANO AVIVAMIENTO DE CAMPECHE".

- MARTÍN SOLER RUIZ, PASTOR DEL CENTRO FAMILIAR DE VIDA CRISTINA "LA MIES" DE ESCÁRCEGA.

- RUTH NOEMÍ MOLINA ROLDÁN, PASTORA Y PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA "CENTRO DE FE".

ACTO IMPUGNADO: APOYO DE MINISTROS DE CULTOS RELIGIOSOS Y DIVERSOS ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE:
CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -

VISTOS: Para resolver los autos del expediente número **TEEC/PES/80/2021**, relativo a las quejas interpuestas por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, quien se ostenta como representante del Partido Político Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Layda Elena Sansores Sanromán, en ese entonces candidata a la gubernatura de Campeche, por la Coalición Electoral "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE"; Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como coordinador de redes evangélicas de la campaña a la gubernatura del estado de Campeche; Romel Rodríguez Romero, pastor de la iglesia "CENTRO CRISTIANO AVIVAMIENTO DE CAMPECHE"; Martín Soler Ruiz, pastor del centro familiar de vida cristina "LA MIES" de Escárcega, Campeche; y Ruth Noemí Molina Roldán, pastora y presidenta de la asociación religiosa "CENTRO DE FE", por el supuesto apoyo de ministros de cultos religiosos y diversos actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral. -

I. ANTECEDENTES. -

De la narración de los hechos que el actor hace en su demanda, así como de las constancias que obran en el presente expediente; se advierte: - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que, todas las fechas de los hechos relevantes que enseguida se describen, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice.- -

1. **Emergencia sanitaria**. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO que, por única ocasión, y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, iniciaría en el mes de enero. - - - - - - - - - -
2. **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través

de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinaria o extraordinaria, mientras dure el periodo de medidas sanitarias. - - - - - - - - - - - - - -

3. **Presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos**. Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -

4. **Promoción de la queja.** Con fecha veinte de mayo, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, signado por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Layda Sansores San Román, en ese entonces Candidata a la Gubernatura de Campeche por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGELICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia "CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO" en Campeche, Martin Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana "LA MIES" de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa "CENTRO DE FE", la "comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche". -

5. **Diligencias para mejor proveer.** Con fecha siete de mayo, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el acuerdo número AJ/Q/57/01/2021, por el que se solicitó a la Oficialía Electoral de dicho Instituto Electoral, realizar las diligencias para mejor proveer consistentes en la verificación de trece enlaces electrónicos ofrecidos por la quejosa. -

6. **Inspección ocular.** Con fecha veintitrés de mayo, el Jefe de Departamento "B" adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, llevó a cabo la inspección ocular de las probanzas ofrecidas por la promovente, consistentes en la verificación del contenido de trece ligas electrónicas. - - - - - - -

7. Que con fecha veintisiete de mayo, mediante oficio número OE/1175/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría

Jurídica, acta circunstanciada número OE/IO/117/2021 de inspección ocular, de fecha veintiséis de mayo. -

8. Que con fecha cuatro de agosto, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja signado por Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, con la finalidad de beneficiar la candidatura a la gubernatura del estado de Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche". -

9. Que con fecha dieciséis de agosto, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo número JGE/326/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LOS ESCRITOS DE QUEJA PRESENTADOS POR EL LIC. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/91/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/133/2021". -

10. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha diecinueve de agosto, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a través de la plataforma de videoconferencias TELMEX, con motivo de los escritos de quejas. - - - - - - - - - - -

11. Remisión de la queja. Con fecha seis de septiembre, mediante oficio SECG/4158/2021, datado el doce de julio, signado por Ingrid Reneé Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió al tribunal electoral, el informe circunstanciado, diversa documentación y los escritos de quejas, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IECC/Q/91/2021 y su acumulado IECC/Q/133/2021. - - - - - - -

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

1. **Recepción del medio en el órgano jurisdiccional.** El once de septiembre, se recepcionó en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este tribunal electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el informe circunstanciado, diversa documentación y los escritos de quejas de referencias, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IECC/Q/91/2021 y su acumulado IECC/Q/133/2021. -

2. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha once de septiembre, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/80/2021, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador señalado al rubro y se turnó a la ponencia de Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, magistrado de este tribunal electoral, para los efectos previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y verificar su debida integración. - - - - - - - -

1. **Solicitud de fecha y hora de sesión.** Mediante proveído de fecha dieciséis de septiembre, se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública virtual de pleno. -

2. **Sesión pública virtual.** A través del acuerdo de fecha dieciséis de septiembre, se fijaron las 15:00 horas del día dieciocho de septiembre, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública virtual de pleno. -

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. -

Este tribunal electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunció la supuesta violación a las normas de propaganda electoral al publicar propaganda en redes sociales en las que se advierten ligas de dependencia y subordinación a ministros de culto de diversas religiones, por parte de un partido político y del Coordinador de Asuntos Religiosos del mismo instituto político. - - - - - -

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 615 ter, 615 quater, 621 y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de este tribunal electoral. - - - - - - -

SEGUNDO. Cuestiones de procedencia. -

En virtud de que, la autoridad administrativa electoral local ha dado cumplimiento al escrito de queja al verificar que reuniera los requisitos de procedencia y toda vez que no se ha advertido la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, y determinando que se cumple con los requisitos de procedencia previsto en los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los denunciados. - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO. Hechos denunciados. -

Del examen del escrito, se desprende que la denunciante basa su queja en los hechos y agravios que se exponen a continuación: -

Que, Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, quien se ostenta como representante del Partido Político Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, denuncian a Layda Elena Sansores Sanromán, en ese entonces candidata a la gubernatura de Campeche, por la Coalición Electoral "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE"; Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como coordinador de redes evangélicas de la campaña a la gubernatura del estado de Campeche; Romel Rodríguez Romero, pastor de la iglesia "CENTRO CRISTIANO AVIVAMIENTO DE CAMPECHE"; Martín Soler Ruiz, pastor del centro familiar de vida cristina "LA MIES" de Escárcega, Campeche; y Ruth Noemí Molina Roldán, pastora y presidenta de la asociación religiosa "CENTRO DE FE", por el supuesto apoyo de ministros de cultos

religiosos y diversos actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral, al realizarse un evento en Chicbul, donde se congregaron más de 40 pastores religiosos para presentar el proyecto “Salvemos Campeche”. -

CUARTO. Objeto de la queja. -

En esencia, se advierte que en las quejas se denuncia a Layda Elena Sansores Sanromán, en ese entonces candidata a la gubernatura de Campeche, por la Coalición Electoral “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”; Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como coordinador de redes evangélicas de la campaña a la gubernatura del estado de Campeche; Romel Rodríguez Romero, pastor de la iglesia “CENTRO CRISTIANO AVIVAMIENTO DE CAMPECHE”; Martín Soler Ruiz, pastor del centro familiar de vida cristina “LA MIES” de Escárcega, Campeche; y Ruth Noemí Molina Roldán, pastora y presidenta de la asociación religiosa “CENTRO DE FE”, por el supuesto apoyo de ministros de cultos religiosos y diversos actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral. - - - - - - - - - - -

Para probar sus alegaciones los promoventes ofrecen diversas pruebas técnicas con las que pretende demostrar las supuestas violaciones a las que hace referencia. - - -

Con base en lo señalado, se advierte que la cuestión a dilucidar en el presente asunto, se centra en determinar si los denunciados incurrieron en supuesto apoyo de ministros de cultos religiosos y diversos actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral.- -

QUINTO. Metodología de estudio. -

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el actor, se procederá al estudio de los mismos en el siguiente orden: -

a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados. - - - - - - -

b) Si se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas en la red social denominada *Facebook*. -

c) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si las mismas constituyen infracciones a la normatividad electoral. -

d) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de las partes denunciadas. -

e) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para cada una de las partes denunciadas. - - - - - -

SEXTO. Medios probatorios. -

Este órgano jurisdiccional electoral local, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del hecho denunciado, verificará la existencia de la supuesta actividad por parte de la denunciada, a partir de las constancias que integran el expediente. - - - - -

a) Pruebas aportadas por los promoventes. -

a. https://fbwatch/5zQwqsh4ZW/
b. Http://nuestragentecampeche.com/noticias/todas-las-religiones-seran-escuchadas-layda-sansores-2/
c. Http://www.campeche.com.mx/mas-de-cinco-mil-iglesias-cristianas-evagenlicas-se-sumaron-al-proyecto-de-layda-sansores/
d. Http://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/408905830422509
e. Http://tribunacampeche.com/local/201/04/24/gobierno-de-layda-escuchara-a-todas-las-religiones-asegura/
f. Http://tribunacampeche.com/local/2021/05/16/que-5-mil-pastores-apoyan-a-sansores/

b) Diligencias realizadas y pruebas recabadas por la autoridad administrativa electoral: -

Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/108/2021 relativa a la inspección ocular de fecha veintitrés de mayo, realizada por el Jefe de Departamento "B" adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que se inserta a continuación: -

DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL.
ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/108/2021
INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 23 de mayo del año 2021, quien suscribe **Mtro. José Luis Gil Zotina**, Jefe de Departamento B adscrito a la Oficialía Electoral e investido de **Fe Pública para actos y hechos en materia electoral**, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 3, 4, y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: *"Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche"*, de fecha 1 de diciembre 2020; y en atención al Oficio SECG/2708/2021 de fecha 22 de mayo del año 2021, signado por la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo No. JGE/150/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.", el cual en sus puntos resolutivos TERCERO y SEXTO estableció:

"...

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señalados en las páginas 4, 5 y 6, y en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de

queja con número de expediente IEEC/Q/91/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

..."»

En tal virtud, siendo las 14:10 horas, procedo a realizar la inspección señalada en el acuerdo utilizando para ello el navegador Google Chrome, Versión 90.0.4430.212 (Build oficial) (64 bits); seguidamente, ingreso al sitio web oficial de Facebook e inicio sesión con una cuenta denominada "Usuario Público". -

1. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: https://fb.watch/5zQwgsh4ZW/, al abrir se muestra una página de la Red Social Facebook, la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa la publicación de un video con una duración de 01:34 minutos con marca de agua en la que se aprecia el texto **"TRIBUNA"**; publicación realizada el 15 de mayo a las 09:52 horas, por el perfil de la red social Facebook identificado como **Tribuna Campeche**, compartida ciento cincuenta y cinco veces, trecientos ochenta y cinco reacciones y doscientos veinticinco comentarios, acompañada del siguiente texto: "... #CAMPECHE: SE SUMAN RELIGIOSOS AL PROYECTO DE LAYDA SANSORES Más de cinco mil iglesias cristianas-evangélicas del Estado, que conforman alrededor del 42 por ciento de la población, se suman al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche", Layda Elena Sansores San Román. El coordinador de las Redes Evangélicas de la campaña de la dirigente morenista, Juan Manuel Martínez, aseguró que el trabajo que ha hecho el presidente Andrés Manuel López Obrador de ayudar a los más necesitados, influyo en la decisión tomada. Asimismo, señaló que la labor del presidente es similar a lo que hizo Jesucristo en la tierra. **(Sic)** ..."

CAPTURA DE PANTALLA	
TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO	Se observan cinco personas, aparentemente 3 del sexo masculino y 2 del sexo femenino, sentados frente a diversos equipos electrónicos en lo que parece ser una conferencia de prensa, una vez iniciada la reproducción, toma el uso de la palabra la persona que se encuentra en el centro, identificable con camisa de manga larga, color azul claro, y lentes oscuros, quien a la letra dice: **Persona 1.-** Y es por eso que la iglesia está participando conjuntamente con ella, es un ganar ganar, ¿verdad? Creo que todos ganamos ¿verdad? Para que nosotros también podamos, si tenemos una fortaleza con el 80 porciento de alcance, poder tener un alcance mayor para poder hacer las cosas en este precioso estado de campeche, donde siempre hemos dicho "Que viva Dios", bien, ¿porqué apoyarlo? Porque uno de los ideales importantes y que para nosotros fue, es también un principio, es el no mentir, no traicionar y no robar, son principios importantes de honestidad, pero también de lealtad y yo tengo muy claro lo que es la fidelidad y la lealtad, la fidelidad es un estado de la mente, somos fieles cuando tenemos, cuando se nos da, cuando alguien nos apoya , pero la lealtad es un estado del corazón, la lealtad es "estamos contigo en las buenas y en las malas"; y creo que este proyecto lo tomamos precisamente porque hemos visto el trabajo desde arriba, desde lo que se está haciendo, que es ayudar a los más pobres y creo que Jesucristo hizo esa labor, principalmente vino a ayudar a ellos; y ese es nuestro principio, creemos que si desde arriba se está haciendo lo correcto para que los recursos lleguen a los más necesitados y no enriquecer las arcas de otros, para nosotros eso es importante. **Fin de la transmisión.**

2. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: https://nuestragentecampeche.com/noticias/todas-las-religiones-seran escuchadas-layda-

sansores-2/ abrir se muestra una página perteneciente al dominio WWW.nuestragentecampeche.com, la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una página con el logotipo "**NG Distinción en Periodismo**" seguido de las opciones: **Inicio/Nuestra Gente/Noticias/Podcast/Carnaval/Opinión/Especiales** Debajo, se observa un texto resaltado que a la letra dice: **"No Encontrado Disculpa, la página requerida no pudo ser encontrada. Quizás Búsqueda Te ayude."** Seguido de cuatro categorías de búsqueda denominadas: **"Páginas/ Categorías/ Temas/ Autores"** con diferentes temas de interés Al final de la página se observan el apartado de "DIRECCIÓN" y "ULTIMAS NOTAS"
CAPTURA DE PANTALLA	

3. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: https://www.campeche.com.mx/mas-de-cinco-mil-iglesias-cristianas-evangelicas_se-sumaron-al-proyecto-de-layda-sansores/ abrir se muestra una página perteneciente al dominio www.campeche.com.mx, la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una página con el logotipo "**campeche.com.mx**" seguido de las opciones: **Destacadas/Campeche/Nacional/Deportes/Policiaca/Espectáculos/Coronavirus** Debajo, se observa un texto resaltado que a la letra dice: **"ERROR 404: Página no encontrada** **Lo sentimos, no encontramos lo que buscabas** **La página que estas buscando no existe el sitio."** Al final de la página se observan el apartado de: "NACIONAL" y "ULTIMAS NOTICIAS"
CAPTURA DE PANTALLA	

4. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4089058304522509 abrir se muestra una página de la Red Social Facebook, la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación del Perfil verificado "**Layda Sansores**" publicado a las 13:03 horas del día 26 de abril de 2021, compartido 759 veces, con 3.5 mil reacciones y 463 comentarios; seguido del texto:

Página 130 de 2012

	"... Sigo en la lucha para sacar del poder a los corruptos, a los violentos que no respetan nada ni a nadie. En Chicbul y en Campeche décimo: ¡Ya basta! ¡No soportaremos otro sexenio con más de lo mismo! #LaydaGobernadora ..." **(Sic)** Conformado por cuatro fotografías en las que se observa una persona aparentemente del sexo femenino, identificable con vestido blanco, gorra color guinda y cinturón negro, acompañada de diversas personas en su mayoría vestidas con camisas de del mismo color; en lo que parece ser un evento político, en el que se pueden observar diversas lonas, logotipos y espectaculares con el texto **"LAYDA"** y banderas blancas con el logotipo del Partido Político **"morena"**.
CAPTURA DE PANTALLA	

5. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: https://tribunacampeche.com/local/2021/04/24/gobierno-de-layda-escuchara-atodas-las-religiones-asegura/ abrir se muestra una página perteneciente al dominio www.tribunacampeche.com, la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una página con el logotipo "**DIARIO INDEPENDIENTE TRIBUNA**" seguido de las opciones: **LOCAL/MUNICIPIOS/CARMEN/MUNDO/DEPORTES/POLICIA/ NACIONAL/SALUD/TECNOLOGIA/YUCATÁN/CLASIFICADOS** Debajo se observa un texto resaltado en idioma inglés, que al traducirlo, a la

	letra dice: **"404: Esta página no existe** **La página que estas buscando, parece que ha sido movida, borrada o no existe."** Al final de la página se observan el apartado de: "PORTADA DEL IMPRESO" "ACCESOS" CONTACTO" "REDES SOCIALES"
CAPTURA DE PANTALLA	

6. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: https://tribunacampeche.com/local/2021/05/16/que-5-mil-pastores-apoyan-a-sansores/ abrir se muestra una página perteneciente al dominio www.tribunacampeche.com, la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una página con el logotipo "**DIARIO INDEPENDIENTE TRIBUNA**" seguido de las opciones: **LOCAL/MUNICIPIOS/CARMEN/MUNDO/DEPORTES/POLICIA/ NACIONAL/SALUD/TECNOLOGIA/YUCATÁN/CLASIFICADOS** Debajo, se observa una imagen con cinco personas, aparentemente 3 del sexo masculino y 2 del sexo femenino, sentados frente a diversos equipos electrónicos, seguida del texto: "... Más de cinco mil iglesias cristianas-evangélicas del Estado, que aseguran aglutinar al 42 por ciento de la población de la entidad, se sumaron al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición Morena-PT, Layda Sansores San Román, informó el coordinador de R[redacted]morenista, Juan Manuel

	Martinez de Lira, Esta decisión adujo, se basa en el trabajo del presidente Andrés Manuel Lopez Obrador de ayudar a los más necesitados, y lo comparó en que "es similar a lo que Jesucristo hizo en la Tierra. Junto a representantes de iglesias evangélicas de varios municipios, expuso que Campeche es la tercera entidad con mayor Indice de evangélicos a nivel nacional, sólo detrás de Chiapas y Tabasco, que ocupan primero y segundo lugar, y aglutinan al 42 por ciento de la población total. Estamos viviendo tiempos de cambio, donde la iglesia evangélica juega un papel importante en la sociedad. Ha penetrado en todos los estratos sociales, como en educación, medios de comunicación, empresas y política, presumio. México-agregó- está pasando por tiempos de transición, donde esperamos realmente cambios verdaderos. Par ello, manifestó que pastores y congregación de más de cinco mil templos evangélicos del Estado apoyan el proyecto de la abanderada de Juntos Haremos Historia en Campeche. "Lo estamos apoyando por los ideales, y sobre todo porque nos basamos en principios. Un principio importante que dice que Dios honra a los que le honran, y cuando el justo gobierna, el pueblo se alegra", ilustró. Los actuales sistemas de gobierno, recrimino, en lugar de ayudar al pueblo, desvian los recursos, por lo que urge un cambio verdadero y la transformación estatal. Creemos en el ecto de la licenciada Layda Sansores San Román porque si algo para nosotros es también un principio, es no mentir, no traicionar y no robar. Son principios importantes de honestidad y lealtad. Se está haciendo lo correcto para que los recursos lleguen a los más necesitados, y no enriquecer las arcas de otros consideró. Martinez de Lira sostuvo que la comunidad evangélica ha visto el trabajo del Presidente de la República, de ayudar a los más pobres. Su la[illegible] de ayudar a los más

Página 133 de 2.012

	necesitados. ...”
CAPTURA DE PANTALLA	

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 14:00 horas del día 18 de mayo de 2021, firmando al calce para mayor constancia. **CONSTE Y SE DA FE**.- -

SÉPTIMO. Marco normativo. -

A continuación, se expondrá la premisa normativa que resulta aplicable a las infracciones denunciadas. -

a) Propaganda electoral. -

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone en su artículo 409 que la propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, los cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia. -

Por su parte el artículo 411 de la referida Ley, señala que la propaganda electoral deberá orientarse a la exposición, desarrollo y discusión, ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado. -

Asimismo, el precepto 422 de la Ley en comento, establece que la propaganda que en el curso de una campaña difundan los partidos y coaliciones, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Federal. -

De igual manera, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha referido que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. -

b) Uso de redes sociales como medio comisivo de infracciones en materia electoral. -

Por principio, debe decirse que la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,[1] ha reconocido que hoy en día es indudable el papel que las nuevas tecnologías de la comunicación[2] juegan en los sistemas democráticos, pues se han convertido no sólo en un repositorio de información, sino que han dado un giro hacia una etapa de interacción virtual, en donde la circulación de ideas entre los actores políticos y la ciudadanía es cada vez más frecuente, ya sea para emitir opiniones, críticas, muestras de rechazo o de apoyo, para intercambiar ideas o propuestas; o bien, tan solo para mostrar una imagen o mensaje que busca posicionar una opinión personal en torno a un tema de interés general o, en su caso, pretender influir en las preferencias políticas o electorales de las personas, entre la infinidad de actividades que a través de ellas se puedan realizar. -

Bajo ese contexto, este tribunal electoral, ha retomado el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [3], en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar

[1] Dicho criterio se sustentó en el expediente SRE-PSC-59/2018

[2] Entre ellas encontramos al Internet, las redes sociales, el uso de telefonía inteligente y cualquier avance tecnológico que permita producir o desarrollar el proceso comunicativo.

[3] Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 y SUP-REP-12/2018.

las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; y por ello, se torna necesario su análisis para verificar que una conducta en principio lícita, se pueda tornar contraventora de la normativa electoral. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo que a fin de no imponer restricciones innecesarias al ejercicio de la libertad de expresión, este órgano jurisdiccional electoral local, siguiendo los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera necesario que, previo a entrar al estudio del contenido de las publicaciones de redes sociales, se identifique al emisor del mensaje, estableciendo si es una persona relacionada directamente con la vida político-electoral del país, como lo pudieran ser servidores públicos, alguien que sea aspirante o que ostente una precandidatura o candidatura, sea militante y/o miembro de algún órgano de dirección de un partido político, personas con relevancia pública, influencers[4] o medios informativos, pues en estos casos se deberá realizar un examen más riguroso y estricto del contenido de los mensajes para poder determinar si se trata de un auténtico ejercicio de la libertad de expresión. -

Por otra parte, en caso de que se determinara que la publicación corresponde a una persona física o moral que usualmente no participa activamente en las cuestiones políticas o electorales del país, este tribunal electoral deberá brindar una protección más amplia y tolerable al ejercicio de la libertad de expresión, sin que ello, por sí mismo, pueda considerarse como una eximente de responsabilidad por lo que se difunda, puesto que dependerá del análisis del propio mensaje y del contexto en que se emita lo que permitirá considerar aplicable o no dicha presunción. - - - - - - - - - - - -

c) Principio de separación Iglesia-Estado. -

El ordenamiento jurídico mexicano prevé, a nivel constitucional, una serie de disposiciones destinadas a garantizar el principio de separación del Estado y la iglesia.

El artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5] consagra un conjunto de reglas de diversa índole destinadas a garantizar este principio. De un

[4] Para efectos de esta sentencia se entenderá que son personas que operan en las redes sociales y que tienen un alto grado de aceptación y credibilidad en torno a las opiniones que emiten entre lo que se denomina su audiencia o seguidores, con los que cuentan en las diversas redes sociales en donde tienen cuentas.

[5] Artículo 130.- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley. Corresponde exclusivamente

análisis de dicha disposición constitucional puede afirmarse que el Constituyente Permanente estableció expresamente, al menos, tres tipos de reglas: - - - - - - - - - - -

a) Reglas específicas que asignan competencias y/o facultades a los órganos públicos como, por ejemplo, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de culto o la facultad de las autoridades administrativas de regular los actos del estado civil de las personas. -

b) Reglas destinadas a establecer derechos, como el derecho de los mexicanos a ejercer el ministerio de cualquier culto o el derecho de los ministros de culto de votar. -

c) Reglas prohibitivas dirigidas a: (i) los órganos estatales, (ii) las iglesias, (iii) las agrupaciones religiosas y (iv) los ministros de culto. Entre éstas, figuran la prohibición de las autoridades de intervenir en la vida interna de las asociaciones religiosas; el impedimento de los ministros de culto para desempeñar cargos públicos; la prohibición a los ministros para asociarse con fines políticos y realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna o la prohibición a todo sujeto de celebrar en los templos reuniones de carácter político. -

---

al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes: a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas. b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas; c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos, así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley; d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados. e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios. Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley. Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado. Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Así las cosas, el principio de separación entre el Estado y la Iglesia posee diversas formas específicas que el Constituyente Permanente estableció mediante formulaciones normativas concretas. -

Ahora, si bien de las reglas previstas en el artículo 130 constitucional no se advierte alguna norma dirigida a determinar las consecuencias por el uso de propaganda religiosa en las elecciones federales y/o locales, ello no constituye un impedimento para determinar las consecuencias de inobservar el principio de separación entre el Estado y las Iglesias en materia electoral. -

Al respecto debe tomarse en consideración que el artículo 63, fracciones XVI y XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche disponen que los partidos políticos tienen la obligación de actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de cultos de cualquier religión, así como rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros o ministras de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos. - - - - - - - - - -

De lo anterior, se estima que para poder fortalecer nuestro sistema laico, se debe garantizar la separación de la Iglesia y el Estado, pero también proteger las libertades públicas, especialmente la religiosa; por ello, cualquier acto que vulnere la libertad religiosa de alguna persona o colectivo, sería violatorio de la Constitución. - - - - - - - -

Sobre el tema, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis aislada 1a. LX/2007, de rubro: "**LIBERTAD RELIGIOSA. SUS DIFERENTES FACETAS**"[6], en la que sostuvo que la libertad religiosa implica no sólo un derecho a sostener y cultivar una creencia religiosa sino también, un derecho a cambiarla e, incluso, a no tener creencia alguna. -

Del mismo modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en la tesis XVII/2011[7], de rubro "**IGLESIAS Y ESTADO. LA**

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Instancia: Primera Sala, tomo XXV, Tesis Aislada, 1a. LX/2007, febrero de 2007, página: 654

[7] Consultable en: Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tesis, Volumen 2, Tomo I, 1259.

INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN, EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL", que el principio de separación entre el Estado y la Iglesia no se traduce en una forma de anticlericalismo o rechazo a determinada religión o, incluso a cualquier forma de ateísmo o agnosticismo, sino que debe entenderse como un mandato de neutralidad religiosa, el cual conlleva la prohibición de utilizar en la propaganda electoral cualquier alusión religiosa, ya que se pretende evitar coaccionar moralmente al electorado, garantizando con ello la libre participación en las contiendas electivas. -

A partir de lo anterior, se puede concluir, por un lado, que ni los partidos políticos, ni las personas pueden utilizar elementos religiosos en su propaganda y campañas electorales, por lo que tampoco pueden utilizar expresiones o alusiones religiosas a efecto de vincular su imagen a determinada confesión religiosa; y, por otra parte, las confesiones religiosas tampoco pueden apoyar a candidato o partido político alguno en su búsqueda por el voto de la ciudadanía. -

Ello, en atención a que los partidos políticos y candidatos en el contexto de una elección no pueden obtener utilidad o provecho de figuras o imágenes que representen una determinada religión; emplear expresiones religiosas o hacer alusiones de carácter religioso, o bien, utilizar fundamentaciones de esa índole en su propaganda electoral. -

Por tanto, se estima, en lo que interesa, que se entenderá la vulneración al principio de separación Estado e Iglesia cuando, entre otros casos, se acredite: - - - - - - - - - -

a) Que un ministro de culto emita algún pronunciamiento a favor o en contra de algún candidato, partido político o asociación política; - - - - - - - - - - - - - - - - - -

b) Que dentro de un recinto religioso se lleve a cabo alguna reunión de índole política o algún candidato efectúe proselitismo; -

c) Que un candidato o partido político acepte apoyo de parte de ministros de culto o de alguna Iglesia; o, -

d) Que un candidato o un partido político realicen expresiones de índole religioso o utilicen símbolos religiosos para capitalizar su campaña[8]. - - - - - - - - - - - - - -

OCTAVO. Verificación de los hechos denunciados. -

[8] SX-JRC-168/2017.

Este órgano jurisdiccional electoral local a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, verificará la existencia de la supuesta actividad desplegada por parte de los denunciados, a partir de las constancias que integran el expediente. -

En este apartado se realizará la valoración individual o conjunta, según sea el caso, de los elementos de prueba relacionados y detallados en el Considerando SEXTO. -

1. Publicaciones denunciadas en Facebook. -

Los quejosos en sus escritos de demandas manifestaron que con fecha veintiséis de abril, se realizó un evento en Chicbul, mismo que fue difundido de la red social *Facebook,* a través de las siguientes referencias electrónicas: - - - - - - - - - - - - - - - -

a. https://fbwatch/5zQwqsh4ZW/
b. Http://nuestragentecampeche.com/noticias/todas-las-religiones-seran-escuchadas-layda-sansores-2/
c. Http://www.campeche.com.mx/mas-de-cinco-mil-iglesias-cristianas-evagenlicas-se-sumaron-al-proyecto-de-layda-sansores/
d. Http://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/408905830422509
e. Http://tribunacampeche.com/local/201/04/24/gobierno-de-layda-escuchara-a-todas-las-religiones-asegura/

Publicaciones en las que de la perspectiva de los quejos, se advierte una intervención, asociación, reunión, pacto o acuerdo con organizaciones religiosas e iglesias, a cambio de apoyo político y propagandístico proveniente de ministros de culto, organizaciones religiosas e iglesias. -

Con el fin de constatar lo anterior, con fechas veintitrés de mayo, la autoridad instructora emitió la acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/108/2021, en las que certificó la existencia e inexistencia, así como el contenido de las publicaciones de *Facebook* denunciadas que fueron localizadas, las cuales fueron ofrecidas por la promovente en su escrito de queja. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Dicho documento tienen carácter de públicos por haber sido emitido por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 653, fracción I y 656, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

2. Calidad de Juan Manuel Martínez de Lira, Romer Rodríguez Romero, Martín Soler Ruíz y RuthNoemi Molina Rolda. -

Asimismo, la autoridad administrativa e instructora electoral, mediante acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/117/2021, de fecha veintiséis de mayo, certificó que **Juan Manuel Martínez de Lira, Romer Rodríguez Romero, Martín Soler Ruíz y RuthNoemi Molina Rolda,** no se encuentran en el Directorio de Ministros de Culto por Entidad Federativa, actualizado al mes de abril de dos mil veintiuno. -

En ese sentido, **Juan Manuel Martínez de Lira, Romer Rodríguez Romero, Martín Soler Ruíz y RuthNoemi Molina Rolda,** no son ministros ni titulares de alguna congregación religiosa, por lo que, la calidad con que se les atribuye en las denuncias respectivas, carecen de sustento legal.- -

Dicho documento tienen carácter de públicos por haber sido emitido por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 653, fracción I y 656, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto a la existencia e inexistencia, así como del contenido de las publicaciones que fueron localizadas, es decir, lo que efectivamente se encontraba publicado en las direcciones electrónicas ofrecidas por la promovente, en las fechas de las certificaciones; pero de ninguna manera, constituyen prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la denunciante, ya que ello depende de un análisis específico. -

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 653, fracción I, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -

NOVENO. Estudio de fondo. -

Análisis del caso. -

Una vez acreditado lo anterior, se procederá a analizar si las conductas señaladas son susceptibles de contravenir la normativa electoral, o bien, si resultan apegadas a Derecho. -

Que las partes denunciantes sostienen en sus sendas quejas que Layda Elena Sansores Sanromán, celebró un evento donde refirió que todas las religiones serían escuchadas, reuniéndose con 40 pastores religiosos que le presentaron el proyecto "Salvemos Campeche"; además de que dicho evento, fue publicado por los medios de comunicación y a través de las redes sociales como en páginas de "Facebook"; circunstancia que al parecer de los quejosos contravienen a la normatividad electoral, ya que está expresamente prohibido utilizar imágenes o símbolos religiosos, en cualquier propaganda o evento al que asistan en carácter de intermediarios entre el propio Estado y la ciudadanía, así como expresiones, alusiones o fundamentos de carácter religioso en su propaganda, esto con base en el principio de laicidad y en la separación constitucional de iglesia-estado. -

Para probar lo anterior, las partes quejosas proporcionan como medios probatorios, las siguientes referencias electrónicas: -

f. https://fbwatch/5zQwqsh4ZW/
g. Http://nuestragentecampeche.com/noticias/todas-las-religiones-seran-escuchadas-layda-sansores-2/
h. Http://www.campeche.com.mx/mas-de-cinco-mil-iglesias-cristianas-evagenlicas-se-sumaron-al-proyecto-de-layda-sansores/
i. Http://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/408905830422509
j. Http://tribunacampeche.com/local/201/04/24/gobierno-de-layda-escuchara-a-todas-las-religiones-asegura/
k. Http://tribunacampeche.com/local/2021/05/16/que-5-mil-pastores-apoyan-a-sansores/

Lo que desde su perspectiva se traduce en una violación a las normas de propaganda electoral al publicar propaganda en redes sociales en las que se advierten ligas de dependencia y subordinación a ministros de culto de diversas religiones, contraviniendo en la ley electoral. -

Asimismo, las partes quejosas manifiestan que las publicaciones denunciadas constituyen propaganda electoral a favor de Layda Elena Sansores Sanromán, toda vez que se tratan de un conjunto de publicaciones difundidas por medios de comunicación y en cuenta personales de Facebook de varios pastores de culto religioso, con el propósito de presentar a la ciudadanía y feligreses, la subordinación,

En relación a lo anterior, debe señalarse que, de las constancias que obran en autos, se advierte que, mediante oficio número REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-154, datado de fecha veintiocho de mayo, Carlos Ramírez Cortez, con el carácter de representante del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Institutito Electoral del Estado de Campeche, a través del cual, da contestación al acuerdo de requerimiento número AJ/Q/91/01/2021, en el expediente número IEEC/Q/91/2021, manifestó lo siguiente: -

preguntas	respuestas
1. *Mencione si el Partido llevó a cabo un evento con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.*	1.- NO, NO HEMOS REALIZADO DICHO EVENTO EN CHICBUL.
2. *En caso de ser afirmativo, mencione:* *Cual fue el objetivo del evento.* *Mencione si el Partido Morena organizo el evento, o si fue organizado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, o por algún integrante de las asociaciones religiosas que asistieron el día del evento.* *Mencione si la C. Layda Elena San Sores San Román, acudió a dicho evento en calidad de Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche.*	2. ES NEGATIVO. NO REALIZAMOS DICHO EVENTO.
3. *Mencione si el C. Juan Manuel Martínez de Lira, es coordinador de la C. Layda Elena Sansores San Román ante las Iglesias Evangélicas.*	3. NO EXISTE NINGUNA COORDINACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS EN EL EQUIPO DE CAMPAÑA.
4. *Mencione si el C. Juan Manuel Martínez de Lira, es militante o simpatizante del Partido Morena.*	4. NO, NO ES MILITANTE AFILIADO A MORENA, NI ES SIMPATIZANTE DEL PARTIDO PUES NO REALIZA TRABAJO ALGUNO PARA ESTA INSTITUCIÓN.
5. *Mencione si el C. Juan Manuel Martínez de Lira, ostenta algún cargo en el Partido Morena.*	5. NO, NO OCUPA NINGÚN CARGO EN LA ESTRUCTURA DE MORENA.
6. *Mencione si el C. Romer Rodríguez Romero, es militante o simpatizante del Partido Morena.*	6. NO, NO ES MILITANTE AFILIADO A MORENA, NI ES SIMPATIZANTE DEL

	PARTIDO PUES NO REALIZA TRABAJO ALGUNO PARA ESTA INSTITUCIÓN.
7. Mencione si el C. Romer Rodríguez Romero, ostenta algún cargo en el Partido Morena.	7. NO, NO OCUPA NINGUN CARGO EN LA ESTRUCTURA DE MORENA.
8. Mencione si el C. Martín Soler Ruiz, es militante o simpatizante del Partido Morena.	8. NO, NO ES MILITANTE AFILIADO A MORENA. NI ES SIMPATIZANTE DEL PARTIDO PUES NO REALIZA TRABAJO ALGUNO PARA ESTA INSTITUCIÓN.
9. Mencione si el C. Martín Soler Ruiz, ostenta algún cargo en el Partido Morena.	9. NO, NO OCUPA NINGUN CARGO EN LA ESTRUCTURA DE MORENA.
10. Mencione si la C. Ruth Noemí Molina Roldán, es militante o simpatizante del Partido Morena.	10. NO, NO ES MILITANTE AFILIADO A MORENA. NI ES SIMPATIZANTE DEL PARTIDO PUES NO REALIZA TRABAJO ALGUNO PARA ESTA INSTITUCIÓN.
11. Mencione si la C. Ruth Noemí Molina Roldán, ostenta algún cargo en el Partido Morena. *Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento*	11. NO, NO OCUPA NINGUN CARGO EN LA ESTRUCTURA DE MORENA.

De caudal probatorio del expediente, también se observa que, Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su carácter de representante general del Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha veintiocho de mayo, da contestación al acuerdo de requerimiento número AJ/Q/91/01/2021, en el expediente número IEEC/Q/91/2021, manifestando lo siguiente: -

1.- En relación si el partido llevo a cabo un evento con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Ckicbul, el dia 26 de abril de 2021; me permito mencionar que en la fecha y hora aludida, efectivamente llevamos a cabo un evento en la población de Chicbul, pero tal evento fue con militantes y simpatizantes exclusivamente, por lo que se ignora si a este evento concurrió alguna Asociación Religiosa.

Sin ser afirmativa el resultado de la pregunta expuesta, me permito responder a lo continuación del cuestionamiento, ya que de igual forma me avala el precepto enunciado en el artículo 20 inciso B fracción II , que me da el derecho de guardar silencio.

Así en la puntualización 2, respecto al objetivo del evento, le hago mención que tienen los mismos objetivos, que cuando Ustedes realizan los mismos eventos partidistas.

Es lógico y razonable que los eventos sean realizados por la estructura del partido, a las que asiste la C.LAYDA SANSORES SAN ROMAN,M en su calidad de Candidata, y no por ningún integrante de alguna Asociación religiosa.

En relación al punto 3, me permito mencionarle que el C. JUAN MANUEL MARTINEZ DE LIRA, no funge como coordinador ni de ningún cargo en la estructura de morena.

En lo que atañe al punto 4 y 5 respecto si el C.JUAN MANUEL MARTINEZ DE LIRA, es militante o simpatizante o si ostenta algún cargo en el partido morena, me permito mencionarle que no contamos el padrón para mencionar con exactitud su carácter de militante o simpatizante; pero si refiriéndole que no ostenta ningún cargo en el partido morena.

En relación a los puntos 6 y 7, respecto si el C. ROMER RODRIGUEZ MORENO es militante o simpatizante o si ostenta algún cargo en el partido morena, me permito mencionarle que no contamos el padrón para mencionar con exactitud su carácter de militante o simpatizante; pero si refiriéndole que no ostenta ningún cargo en el partido morena.

Asimismo en relación a los puntos 8 y 9, respecto si la C. MARTIN SOLER RUIZ es militante o simpatizante o si ostenta algún cargo en el partido morena, me permito mencionarle que no contamos el padrón para mencionar con exactitud su carácter de militante o simpatizante; pero si refiriéndole que no ostenta ningún cargo en el partido morena.

Y en relación a los puntos 10 y 11, respecto si la C. RUTH NOEMI MOLINA ROLDAN es militante o simpatizante o si ostenta algún cargo en el partido morena, me permito mencionarle que no contamos el padrón para mencionar con exactitud su carácter de militante o simpatizante; pero si refiriéndole que no ostenta ningún cargo en el partido morena.

También en autos consta, el escrito signado por Ruth Noemí Molina Roldán, de fecha quince de julio, a través del cual, da contestación al cumplimiento realizado mediante oficio número AJ/861/2021, manifestando lo siguiente: -

1. **Mencione si participó o asistió a un evento realizado en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021**

   Respuesta: No, y atento al principio fundamental del derecho de que "*quien afirma se encuentra obligado a probar sus afirmaciones*" arrojo la carga de la prueba al denunciante, para que de manera indubitable acredite su dicho.

Respuesta: como ya lo he expresado en mi respuesta al punto identificado con el arábigo uno, la cual es en sentido negativo; resulta en tal sentido también la respuesta a los anteriores puntos.

3. **Mencione si Usted es coordinadora de la C. Layda Elena Sansores San Román ante las Iglesias Evangélicas.**

   Respuesta: No.

4. **Mencione si tiene conocimiento que los CC. Juan Manuel Martínez de Lira, Romer Rodríguez Romero y Martín Soler Ruíz, Son Pastores de diversas asociaciones religiosas.**

   Respuesta: No tengo conocimiento, no son hechos propios.

5. **Mencione si Usted es militante o simpatizante del Partido Morena.**

   Respuesta: No.

6. **Mencione si Usted ostenta algún cargo en el Partido Morena.**

   Respuesta: No.

Documentales privadas que son valoradas conforme a lo previsto en los artículos 14, inciso b), párrafo 5, 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 657 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las cuales dada su naturaleza y por presentarse para dilucidar los hechos controvertidos o en defensa de las partes denunciadas, tienen carácter indiciario ya que por sí mismas no hacen prueba plena, de acuerdo con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 653, fracción II, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -

Asimismo, tenemos que en la audiencia de pruebas y alegatos número OE/APA/90/2021- IEEC/Q/91/2021-IEEC/Q/133/2021, de fecha diecinueve de agosto, en lo específico, se asentó lo siguiente: -

Se le da el uso de la voz al **C. Martín Soler Ruiz**, para que en una intervención no mayor a quince minutos de contestación a la queja instaurada en su contra y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. -

En uso de la voz, manifiesta: "Muy buenas tardes, estamos aquí en una audiencia que nos citaron, estoy escuchando y vi algunas hojas que nos enviaron al correo, no sé por qué motivo nos envía, bueno, a mí persona, no tengo conocimiento de los eventos que se hablan, de las personas que se hablan, de hechos vuelvo a repetir, no sé en qué momento me tienen a mi pro parte de estas acciones pero bueno, aquí estamos como ciudadano, como pastor también, y bueno, to creo que es todo lo que tengo que decir.". -

1.- PRUEBAS TÉCNICAS. Las siguientes pruebas se ofrecen en términos del artículo 615 de la Ley de Instituciones local: -

- La nota periodística de encabezado "HAY QUE RECUPERAR LA ÉTICA DE LA POLÍTICA": LAYDA" del 14 de mayo de 2021, publicada por medio de comunicación Página 66, en la que comunica la reunión de la candidata a la gubernatura del Estado de Campeche con pastores que todas las religiones, consultable en la siguiente liga https://www.pagina66.mx/hay-que-recuperar-la-etica-de-la-politica-layda/. -

- La nota periodística de encabezado "Dejarán de ser invisibles", de fecha 15 de mayo de 2021, publicada por el Diario de Yucatán, en la que se comunica la reunión de Layda Sansores San Román con líderes religiosos, en la cual la candidata de Morena- Partido del Trabajo les dice que todas las religiones en su gobierno, de ser elegida, dejarán de ser invisibles, y que "Así como predican llevarán el mensaje de paz a cada rincón del estado, pues se tiene que recuperar la ética de la política", consultable en la siguiente liga https://www.yucatan.com.mx/elecciones/elecciones-en-mexico/dejaran-de-ser-invisibles. -

- La nota periodística de encabezado 'Candidatos de Morena tras el voto evangélico", de fecha 18 de mayo de 2021, publicada por Capital- CDMX, señala que diversos candidatos a las gubernaturas de Morena operan para conseguir el voto de los evangélicos y para ello recurren a colaboradores con vínculos cercanos a las denominaciones evangélicas, quienes sostienen reuniones con pastores y fieles, como lo hizo la candidata del partido Layda Sansores. La nota es consultable en la siguiente liga https://capital-cdmx.org/nota-Candidatos-de-Morena-tras-el-voto-evangelico-202118552/. -

- La nota periodística de encabezado 'Más de cinco mil iglesias cristianas-evangélicas se sumaron al proyecto de Layda Sansores', de fecha 15 de mayo de 2021, publicada en la página web campece.com.mx en la que se indica que más de cinco mil iglesias cristianas y evangélicas del Estado se sumaron al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición Morena-PT, Layda Sansores San Román; consultable en la siguiente liga https://www.campeche.com.mx/mas-de-cinco-mil-iglesias-cristianas-evangelicas-se-sumaron-al-proyecto-de-layda-sansores/. -

- La nota periodística de encabezado 'Se reúne con pastores', de fecha 15 de mayo de 2021, publicada en la página web Pressreader, de la que se desprende que la candidata Layda Sansores del partido Morena llama a pastores evangélicos con los que se reunió, al mencionarles "Construyamos caminos juntos, enlazados de las manos y el corazón para lograr un Campeche sano", "llegaremos juntos, limpiando los caminos..."; consultable en la siguiente liga https://www.pressreader.com/ -

- La nota periodística de encabezado 'Se reúne con pastores', de fecha 15 de mayo de 2021, publicada en la página web Pressreader, de la que se desprende que la candidata Layda Sansores del partido Morena llama a pastores evangélicos con los que se reunió, al mencionarles "Construyamos caminos juntos, enlazados de las manos y el corazón para lograr un Campeche sano", "llegaremos juntos, limpiando los caminos...", consultable en la siguiente liga https://www.pressreader.com/. ------------------------------------
- La nota periodística de encabezado 'Pastores Presentan Proyecto "Salvemos Campeche"', de fecha 24 de abril de 2021, publicada por Campeche Hoy, señala que la candidata de morena-PT a la gubernatura, Layda Sansores San Román, se reunió con unos 40 pastores religiosos que le presentaron el proyecto "Salvemos Campeche", consultable en la siguiente liga http://campechehoy.mx/2021/04/24/pastores-presentan-proyecto-salvemos-campeche/. ------------------------------------
- La nota periodística de encabezado 'Que 5 mil Pastores apoyan a Sansores', de fecha 16 de mayo de 2021, publicada por el Diario Independiente Tribuna, menciona que más de cinco mil iglesias cristianas-evangélicas del Estado, que aseguran aglutinar al 42 por ciento de la población de Campeche, se sumaron al proyecto de la candidata Layda Sansores San Román; consultable en la siguiente liga https://tribunacampeche.com/local/2021/05/16/que-5-mil-pastores-apoyan-a-sansores/. ------------------------------------

- Video de duración de 1 minuto con 34 segundos, publicado el 15 de mayo de 2021, en la página de Facebook Telemar Campeche en el que el coordinador de las Redes Evangélicas de la campaña de Layda Sansores San Román, Juan Manuel Martínez, aseguró que más de cinco mil Iglesias cristianas-evangélicas se suman al proyecto de la candidata. ------------------------------------

  La publicación de Facebook es consultable en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/watch/?v=948169532603316. ------------------

- 19 fotografías contenidas en el álbum publicado por Layda Sansores San Román en su página oficial de Facebook denominado "Layda con Líderes Religiosos", las cuales corresponden a la reunión de fecha 14 de mayo de 2021, en la que se observa a la candidata realizando un discurso frente a los líderes y compartiendo mesa con ellos. La descripción del álbum dice "La pluralidad es uno de los principios de morena. Tenemos que construir juntos, un mundo donde todos seamos escuchados y tenidos en cuenta." El álbum de fotos es consultable en el siguiente enlace: ------------------------------------
  https://www.facebook.com/media/set/?vanity=LaydaSansores&set=a.414207214587791. ------------------------------------

3. PRUEBAS TÉCNICAS. Las siguientes pruebas publicadas en la red social Facebook se ofrecen en términos del artículo 615 de la Ley de Instituciones local: ------------

- Video de duración de 1 minuto con 34 segundos, publicado el 15 de mayo de 2021, en la página de Facebook Telemar Campeche en el que el coordinador de las Redes Evangélicas de la campaña de Layda Sansores San Román, Juan Manuel Martínez, aseguró que más de cinco mil Iglesias cristianas-evangélicas se suman al proyecto de la candidata. ------------------------------------

La publicación de Facebook es consultable en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/watch/?v=948169532603316. ------------------------

- 19 fotografías contenidas en el álbum publicado por Layda Sansores San Román en su página oficial de Facebook denominado "Layda con Líderes Religiosos", las cuales corresponden a la reunión de fecha 14 de mayo de 2021, en la que se observa a la candidata realizando un discurso frente a los líderes y compartiendo mesa con ellos. La descripción del álbum dice "La pluralidad es uno de los principios de morena. Tenemos que construir juntos, un mundo donde todos seamos escuchados y tenidos en cuenta."

El álbum de fotos es consultable en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/media/set/?vanity=LaydaSansores&set=a.414207214588779 1. ------------------------------------

Documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ella se consignan, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como, 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 656, fracción II y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Campeche, por ser emitido por la autoridad administrativa electoral local en ejercicio de sus facultades. -

Asimismo, se debe tener presente que, como quedó asentado en el marco normativo, se entenderá la vulneración al principio de separación Estado e Iglesia cuando, entre otros casos, se acredite: -

a) Que un ministro de culto emita algún pronunciamiento a favor o en contra de algún candidato, partido político o asociación política; - - - - - - - - - - - - - - - - - -

b) Que dentro de un recinto religioso se lleve a cabo alguna reunión de índole política o algún candidato efectúe proselitismo; -

c) Que un candidato o partido político acepte apoyo de parte de ministros de culto o de alguna Iglesia; o, -

d) Que un candidato o un partido político realicen expresiones de índole religioso o utilicen símbolos religiosos para capitalizar su campaña[9]. - - - - - - - - - - - - -

Sentadas las bases anteriores, este órgano jurisdiccional electoral local, estima que no se acredita la infracción denunciada por las consideraciones que a continuación se exponen: -

En la especie, tenemos que las publicaciones denunciadas y que fueron localizadas por la autoridad instructora, se difundieron durante veintiséis del mes de abril (evento de CHICBUL), es decir durante la etapa de campaña[10], en las siguientes referencias electrónicas: -

a. https://fbwatch/5zQwqsh4ZW/
b. Http://nuestragentecampeche.com/noticias/todas-las-religiones-seran-escuchadas-layda-sansores-2/
c. Http://www.campeche.com.mx/mas-de-cinco-mil-iglesias-cristianas-evagenlicas-se-sumaron-al-proyecto-de-layda-sansores/
d. Http://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/408905830422509
e. Http://tribunacampeche.com/local/201/04/24/gobierno-de-layda-escuchara-a-todas-las-religiones-asegura/

[9] SX-JRC-168/2017.

[10] En la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha siete de enero de la presente anualidad, se dio a conocer el Cronograma del proceso electoral estatal ordinario 2021, en el cual, se determinó que el período para que las candidatas y candidatos realizaran campañas electorales para la elección de la gubernatura del Estado, era del veintinueve de marzo al dos de junio, ambos del año dos mil veintiuno. Consultable en el siguiente enlace: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Enero/2a_ext/Cronograma.pdf.

f. Http://tribunacampeche.com/local/2021/05/16/que-5-mil-pastores-apoyan-a-sansores/

Las cuales ya quedaron asentadas en el apartado de verificación de los hechos denunciados. -

Ahora bien, se destaca que, las partes denunciadas fueron coincidentes en señalar que no participaron en dicho evento, así como que no son militantes del partido político MORENA, y en cuanto a la reunión realizada en dicha localidad CHICBUL, fue realizada para militantes y simpatizantes del Partido Político MORENA y no para reuniones con pastores o titulares de algún culto religioso; además de que, en las publicaciones que no se advierte que ninguna de las dirigencias religiosas con las que se reunió, hubieran imágenes religiosas o expresiones de solicitud del voto a favor de Layda Elena Sansores Sanromán o hacia un Partido Político en específico, así como tampoco es posible apreciar que el denunciado, hubiera solicitado el voto a favor o en contra de algún partido político o candidato; por el contrario, se detallaron las problemáticas de las congregaciones religiosas y la posibles soluciones a las mismas.

Tampoco se acredita que ninguna de las personas que se observan en las referidas publicaciones manifestaran que acudían a las reuniones sostenidas con Layda Elena Sansores Sanromán, por motivos religiosos o con fines proselitistas, ni mucho menos hubiesen asistido a tales reuniones en representación de su iglesia o que hubieren sido coaccionados por temas religiosos o de carácter proselitista. - - - - - - - - - - - - - -

Por tanto, no le asiste la razón a los quejosos porque, la sola reunión de la denunciada con diversos dirigentes religiosos no constituye por sí misma prueba suficiente para acreditar que dichas reuniones tuvieron motivos religiosos o que fueron realizadas con fines proselitistas, así como tampoco que los asistentes a las mismas hubieren sido coaccionados por temas religiosos o de carácter proselitista. - - - - - - - - - - - - - - - - -

A continuación, se insertan de manera representativa algunas de los pronunciamientos de los asistentes, mismos que quedaron asentadas en la audiencia de pruebas y alegatos, de fecha diecinueve de agosto: -

Voz de Juan Manuel Martinez de Lira: La pastora Nilda Van Cervantes, ella es pastora de Gente Nueva, una iglesia grande también allá en la Ciudad de México. Las iglesias que nosotros tenemos no solo iglesias locales, también tenemos iglesias a nivel internacional y nacional. -

La pastora Mimi, es pastora de una organización que se llama Centro de Fe, Esperanza y Honor, el pastor Isai, da congresos, perdón, con jóvenes y cada uno de nosotros abarcamos todas las áreas, todos los estratos sociales. Por ejemplo, consejería familiar, matrimonial, juvenil, formación infantil, labor social, congresos, desarrollos artísticos, apoyos empresariales y actualización de formación. Nosotros también tenemos seminarios y tenemos también universidades en donde estamos también actualizándonos. Y también tenemos prácticamente una formación. Quisiera,

quisiera dar lugar a la pastora Mimi, para que ella pudiese externar nuestra postura en muchas áreas que también se están generando y que en ocasiones se habla mucho acerca de la diversidad de género, se habla mucho acerca del aborto, sobre lo mucho acerca del matrimonio igualitario. Y es algo que nosotros respetamos. Nosotros amamos a la gente, amamos a nuestros hijos. Este es un principio, es un principio importante amar a nuestro prójimo, pero quisiera cederle ese lugar a la Pastora Mimi Roldan. -

Voz de Ruth Noehemi Molina Roldán: Si hoy, el día de ayer, en la reunión que mantuvimos con la licenciada Layda Elena Sansores. Hablamos sobre la postura del pueblo evangélico acerca de lo que nosotros, la postura sobre la diversidad de género. Y ahí hablamos de que nosotros como Iglesia somos pro-vida, somos profamilia. Más, sin embargo, no somos personas que discriminamos a estos grupos. Creo que cada quien tiene una manera de pensar, de elegir. -

Tenemos un libre albedrío para decidir, pero también nuestra postura como Iglesia es determinante. Pro-vida, Profamilia, algo que me gustó de lo que ayer comentó la candidata Layda Sansores verdad es que ella va a estar siempre escuchando, no solamente a nosotros como pueblo evangélico. Ella viene a gobernar para todos y eso es algo muy, muy importante. Que haya pluralidad, que se respete. Todos, todos, todos los centros religiosos, que se respeten las ideologías, creencias y eso nos viene a dar una confianza muy importante. -

Voz de Juan Manuel Martinez de Lira: Gracias. Si, creo que eso es muy importante y voy a abonar un poco más al tema de la pastora Mimi y de la parte que comentaba la licenciada Layda Sansores San Román el día de ayer, en la reunión que tuvimos con ella con más de cuatrocientos sesenta y nueve postores que estuvieron, es prácticamente la postura, la postura de respetar los derechos humanos de cada individuo sobre todas las cosas. Creo que como Iglesia hemos generado cambios importantes en la sociedad y algo que ella mencionaba muy, muy cierto es que como diputados o más bien dicho como candidatos o ya diputados federales, ellos tendrán que escuchar al pueblo las propuestas del cronista, precisamente para poder llevar al Congreso esas propuestas y esas propuestas de vida, esas propuestas de amor. - - - -

Del análisis de los textos que acompañan las referidas publicaciones, no se desprende que las expresiones insertas por el denunciado en las mismas, constituyan un discurso de carácter religioso con la finalidad de coaccionar moral o espiritualmente a la ciudadanía para que voten por Layda Elena Sansores Sanromán, ya que sólo hace referencia a posturas y planteamientos de sus congregaciones religiosas.- - - - - - - - -

Esta autoridad sostiene que las manifestaciones, en el contexto en que se realizaron, no contravienen el parámetro de regularidad constitucional y legal relativo a la separación Iglesia-Estado. -
Quienes asisten al evento religioso, lo hacen en el lugar dedicado a ello, a efecto de profesar su fe, y no para intervenir en un evento electoral, por lo que en caso de que durante el acto de culto se realicen expresiones de naturaleza electoral, se sorprende a los feligreses con temas ajenos al acto religioso, lo que vulnera tanto las normas de derecho electoral, como la libertad de quienes asistieron a la ceremonia religiosa. - - -

Las expresiones de tipo electoral expresadas en una ceremonia religiosa (misa o liturgia) tienen una mayor incidencia en los asistentes, ya que quienes acuden a este tipo de ceremonia, se presume, comparten desde un punto de vista ideológico las expresiones y proclamas de quienes dirigen esas ceremonias por lo que existe mayor posibilidad de verse influenciadas. -

La situación es diversa cuando, como en el caso, los asistentes no se presentaron a la práctica de rituales religiosos, sino a sostener un diálogo respecto de temas de interés social. -

De acuerdo a lo certificado por la autoridad administrativa con base en las publicaciones denunciadas, las manifestaciones realizadas en las reuniones cuestionadas se refirieron a temas de índole social y pública la atención prioritaria grupos vulnerables, profamilia, el desarrollo social e infraestructura, las necesidades del sector educativo y el desarrollo comunitario; es decir, no se trataron de expresiones de índole religioso sino como manifestaciones relacionadas con temas de interés general. -

Por lo que es dable afirmar, los acercamientos realizados a diversos ciudadanos, que abiertamente expresan sus afinidades religiosas, fueron hechas en el contexto de sus derechos ciudadanos y no sobre la base de su fe. -

La infracción a la prohibición de utilizar la religiosidad a través de un acto público no simplemente debe tener en cuenta la sola aparición de uno o más líderes de culto en un determinado acto sino que debe analizarse de manera contextual, a fin de dilucidar si su asistencia, sus expresiones y los elementos bajo los cuales ocurre el hecho

tuvieron la finalidad de influir consistentemente en el electorado mediante la utilización de su fe en beneficio de un candidato u opción política. -

Sobre el particular, es de significarse que el principio de laicidad, en su vertiente electoral, protege que el electorado no se encuentre indebidamente influenciado o coaccionado por dogmas religiosos, lo que en la especie no se acreditó. - - - - - - - - -
Por lo tanto, al tratarse de expresiones de apoyo emitidas dentro del plazo legal para la realización de actos proselitistas, estas se encuentran amparadas en los derechos de libertad de expresión y asociación política de derechos de gozan todos los mexicanos conforme a lo previsto en los artículos 6, 7 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. -

Por todo lo expuesto, este Tribunal Electoral, considera que los hechos denunciados no actualizan los supuestos para que se acredite una violación al principio de separación Estado-Iglesia, porque las publicaciones denunciadas no fueron realizadas por un Ministro de culto, aunado a que, del contenido de tales publicaciones no quedó evidenciado que alguno de los dirigentes religiosos con los que se reunió Layda Elena Sansores Sanromán, se acredita que en las referidas reuniones el denunciado realizara alguna expresión religiosa o acción para beneficiar la campaña de la referida candidata. -- - - - - - - -

Por todo lo expuesto y fundado, se: -

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se declara inexistente la infracción a la normatividad electoral denunciada, por las consideraciones expuestas en el Considerando **NOVENO** de la presente sentencia. -

Notifíquese vía correo electrónico a la promovente y a las partes denunciadas, por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los

Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **CÚMPLASE**. -

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la Ponencia del último, ante María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA

CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (dieciocho de septiembre de 2021) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -